



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación

Rad: 2021-00018

Por encontrarse ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos exigidos y previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESADA del señor CARLOS ANDRES PEREZ ESCOBAR quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 8.125.248, fallecido el 1 de octubre del 2020 en el municipio de Medellín, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la niña MARIA ANTONIA PEREZ RESTREPO como heredera en calidad de hija del causante (artículo 491 del C.G.P)

TERCERO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en un listado que se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, el día domingo. Una vez se haya realizado la publicación, el interesado deberá solicitar al despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior por cuanto el emplazamiento solo se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículo 108 del C. G. del Proceso).

CUARTO: Por secretaria se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, **para lo cual la parte interesada deberá aportar copia de la publicación donde aparezca la fecha.**

.

QUINTO: Por secretaria se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, **para lo cual la parte interesada deberá aportar copia de la publicación donde aparezca la fecha.**

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del proceso sucesorio del señor CARLOS ANDRES PEREZ ESCOBAR.

SEPTIMO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

OCTAVO: reconózcase personería para actuar al abogado ÁLVARO LOPERA HENAO con T.P. Nro. 23.518 del M de J. como abogado principal, y como abogado sustituto MATEO MAYA MEJIA, portador de la tarjeta profesional 338.474 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____
--